



**Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación ha considerado el Proyecto de Ley **Nº 44024 – CD – PJ**, de la diputada De Ponti, por el cual se favorece la permanencia y reinserción en el sistema educativo de personas que tengan a su cargo el cuidado de niñas y niños, garantizando la atención y cuidado integral de los mismos; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**CENTROS DE CUIDADO INFANTIL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE  
EDUCACIÓN SECUNDARIA EN TODAS SUS MODALIDADES**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** La presente ley tiene como objeto favorecer la permanencia y reinserción en el sistema educativo de personas que tengan a su cargo el cuidado de niñas y niños, garantizando la atención y cuidado integral de los mismos.

**ARTÍCULO 2 – Creación:** Créase un Centro de Cuidado Infantil, en adelante CCI, en todas las instituciones de educación secundaria de la Provincia de Santa Fe, en todas sus modalidades.

**ARTÍCULO 3 - Población destinataria.** Las personas beneficiarias de la presente ley son:

- a) estudiantes que concurren al establecimiento educativo que tengan a su cargo el cuidado de niñas y niños;
- b) trabajadores del establecimiento educativo que tengan a su cargo el cuidado de niñas y niños; y,
- c) niñas y niños de 45 días en adelante que se encuentran a cargo de estudiantes y de trabajadores de la escuela.



**ARTÍCULO 4 - Objetivos.** Esta ley tiene por objetivos específicos:

- a) generar condiciones de equidad en el acceso, permanencia y egreso del sistema educativo de aquellas/os estudiantes que estén ejerciendo el cuidado de niños y niñas;
- b) garantizar el cuidado y abordaje integral de niñas y niños en su primera infancia, que contemple una adecuada y saludable nutrición, así como la estimulación temprana y promoción de la salud;
- c) propiciar condiciones de participación activa en el ámbito familiar y comunitario que faciliten el proceso de crianza y desarrollo de niños y niñas, promoviendo el fortalecimiento intrafamiliar y comunitario;
- d) favorecer la continuidad de las trayectorias educativas y de vida de las/os estudiantes, bajo el respeto de sus derechos;
- e) generar condiciones de flexibilidad acorde con las necesidades contextuales de la comunidad educativa;
- f) favorecer la lactancia materna;
- g) favorecer la cercanía de las niñas y niños con sus familias; y,
- h) fortalecer los vínculos primarios.

**ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación.** Es Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Educación de la Provincia.

**ARTÍCULO 6 - Funciones de la Autoridad de Aplicación.** Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) generar las condiciones para garantizar el derecho social a la educación y al trabajo de personas que tengan a su cargo el cuidado de niñas y niños;
- b) elaborar un estudio diagnóstico que permita conocer las necesidades de las distintas modalidades de educación secundaria, con el objeto de priorizar aquellas instituciones con mayor necesidad;
- c) crear y gestionar los Centros de Cuidado Infantil (CCI) en establecimientos educativos de educación secundaria en todas sus modalidades;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) garantizar la alimentación de las niñas y niños durante el tiempo que se encuentren en los Centros de Cuidado Infantil;
- e) garantizar la atención de las niñas y niños por parte de personal especializado basado en un modelo de educación no formal;
- f) disponer la creación de espacios de lactancia; y,
- g) promover acuerdos institucionales para convenir aspectos que hagan a una mejor organización de los CCI y del nivel secundario.

**ARTÍCULO 7 - Integración institucional.** Las instituciones de escolaridad inicial y primaria que se encuentren vinculadas con escuelas secundarias, obligadas a incorporar en su alumnado, a la población destinataria mencionada en el inciso e) del artículo 3º, en tanto haya coincidencia en la franja horaria de asistencia.

**ARTÍCULO 8 - Cursada flexible.** A los fines de garantizar el derecho a la educación y el derecho al trabajo de las personas que se encuentren a cargo de tareas de cuidado de niñas y niños, la Autoridad de Aplicación puede implementar modalidades de cursado flexible para cumplimentar los requisitos de la currícula, las cuales deben adecuarse a las particularidades de cada caso.

**ARTÍCULO 9 - Adecuaciones presupuestarias.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 10 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión por Zoom, 15 de setiembre de 2021.**

**Firmantes: Diputados Balagué, De Ponti, Di Stefano, Argañaraz, González.**